



Asamblea General

Distr. general
27 de enero de 2025
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos
Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal
49º período de sesiones
Ginebra, 28 de abril a 9 de mayo de 2025

Resumen de las comunicaciones de las partes interesadas sobre Armenia**

Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

I. Antecedentes

1. El presente informe se ha preparado de conformidad con las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1 y 16/21, teniendo en cuenta la periodicidad del examen periódico universal y el resultado del examen anterior¹. Constituye un resumen de las comunicaciones de 27 partes interesadas para el examen periódico universal², presentadas de forma resumida debido a las restricciones relativas al número de palabras. Se incluye una sección separada para las contribuciones de la institución nacional de derechos humanos acreditada en plena conformidad con los Principios de París.

II. Información proporcionada por la institución nacional de derechos humanos acreditada en plena conformidad con los Principios de París

2. El Defensor de los Derechos Humanos de Armenia destacó la aprobación de la Ley sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en 2021 y consideró que se trataba de un avance hacia el cumplimiento de los compromisos contraídos en virtud de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad³. Sin embargo, el Defensor de los Derechos Humanos señaló los desafíos persistentes que socavaban los derechos de las personas con discapacidad, en particular la falta de mecanismos efectivos para la promoción del empleo de los cuidadores de personas con discapacidad, y la ausencia de programas de apoyo a la colocación laboral o las oportunidades de trabajo por cuenta propia para los jóvenes con discapacidad que terminaban su estancia en orfanatos⁴.

3. El Defensor de los Derechos Humanos consideró que Armenia aplicaba parcialmente las recomendaciones aceptadas sobre el derecho a la educación de los niños con discapacidad y subrayó que la inaccesibilidad del sistema de transporte era un importante obstáculo a la educación de los niños con discapacidad, en particular en las zonas rurales y las aldeas, donde escaseaban las instituciones educativas⁵. Si bien se habían realizado esfuerzos para abordar esta cuestión, como la adopción de medidas legislativas, el suministro de libros de texto

* Publicado nuevamente por razones técnicas el 15 de abril de 2025.

** La versión original del presente documento no fue objeto de revisión editorial oficial.



accesibles y la construcción y renovación de escuelas y centros de enseñanza preescolar, estas iniciativas no habían resuelto plenamente los problemas de accesibilidad subyacentes, en los planos físico y sistémico, que seguían limitando las oportunidades educativas de los niños con discapacidad⁶.

4. El Defensor de los Derechos Humanos observó que no había un marco jurídico sólido para combatir la discriminación, que seguía siendo un problema acuciante. Armenia carecía de una ley independiente de lucha contra la discriminación que definiese el concepto de la discriminación, sus tipos y las garantías procesales para la protección efectiva de los derechos en los casos de discriminación, y que sentase los fundamentos jurídicos de la actividad de un organismo de fomento de la igualdad⁷.

5. El Defensor de los Derechos Humanos dijo que los estudios existentes y las actividades de supervisión llevadas a cabo por su oficina habían demostrado que en la sociedad prevalecían bastante las actitudes intolerantes y las ideas homófobas transfobas respecto de las personas LGBT. En particular, la “transexualidad”, otros problemas relacionados con la identificación de género, el trastorno de la pubertad, la orientación sexual egodistónica y otros trastornos psicológicos o de conducta relacionados con la orientación sexual estaban incluidos como enfermedades en el capítulo titulado “Trastornos mentales y de conducta” de la Orden núm. 871-Ն del Ministerio de Economía, lo que podía conducir a la estigmatización y reforzar los prejuicios y la actitud discriminatoria que ya estaban presentes en la sociedad, especialmente en el sistema sanitario⁸.

6. El Defensor de los Derechos Humanos observó deficiencias en el Código Penal de Armenia que, si bien reconocía que los motivos de odio eran circunstancias agravantes, no incluía expresamente la orientación sexual y la identidad de género como atributos protegidos. Esta omisión debilitaba la rendición de cuentas en los casos de delito de odio. El Defensor de los Derechos Humanos, limitado por la falta de competencia para intervenir en el marco de investigaciones y juicios, hizo énfasis en la necesidad de realizar enmiendas legislativas a fin de colmar esta laguna y garantizar una protección igual conforme a derecho⁹.

7. El Defensor de los Derechos Humanos observó que los proyectos de ley de “garantía de igualdad” y “minorías nacionales” elaborados en 2016 no se habían aprobado, y subrayó la necesidad de que se promulgase una ley exhaustiva en materia de protección y promoción de los derechos de las minorías nacionales de conformidad con las normas internacionales, mediante la participación obligatoria de las partes interesadas pertinentes, garantizando con ello la efectividad apropiada de los derechos culturales, lingüísticos, educativos, religiosos y de otra índole de las minorías nacionales¹⁰.

8. El Defensor de los Derechos Humanos identificó también problemas sistémicos a la hora de combatir la violencia contra los niños. Algunos de ellos eran la ausencia de una estrategia coherente, la insuficiente normativa legal, la inadecuada formación profesional y la falta de datos estadísticos fiables. A pesar de los esfuerzos realizados por el Estado, la violencia contra los niños seguía presente en diversos contextos, como las escuelas, las guarderías, los hogares y las plataformas en línea¹¹.

9. El Defensor de los Derechos Humanos recomendó que: se elaborasen e implementasen programas destinados a la prevención de la delincuencia juvenil; se tomasen medidas para velar por los derechos de los niños en situación de arresto domiciliario y garantizar su derecho a la educación en dicha situación; y se desarrollasen y pusiesen en marcha mecanismos eficaces para implementar programas de resocialización individuales destinados a los jóvenes infractores durante la aplicación de medidas de contención alternativas¹².

III. Información proporcionada por otras partes interesadas

A. Alcance de las obligaciones internacionales¹³ y cooperación con los mecanismos de derechos humanos

10. La comunicación conjunta 5 (JS5), la JS6 y la JS11 recomendaron que se ratificase el Convenio de Estambul¹⁴, mientras que la Campaña Internacional para Abolir las Armas

Nucleares instó a Armenia a ratificar el Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares¹⁵. La JS15 recomendó que se ratificasen los convenios núms. 189 y 190 de la Organización Internacional del Trabajo y que se incorporasen sus disposiciones en el derecho interno¹⁶. Maat for Peace, Development and Human Rights (MAAT) recomendó que se ratificasen los acuerdos internacionales y regionales de derechos humanos que todavía no se habían ratificado¹⁷. El Consejo de Europa observó que su Comisario para los Derechos Humanos había resaltado la importancia de ratificar los instrumentos jurídicos internacionales, en particular los que abordaban las acciones con efectos indiscriminados o excesivamente nocivos¹⁸.

11. MAAT recomendó que se estrechase la cooperación con los titulares de mandatos de los procedimientos especiales de las Naciones Unidas y que se acelerasen las decisiones sobre las solicitudes de visita, dando prioridad a las que estaban pendientes desde 2011¹⁹.

B. Marco nacional de derechos humanos

1. Marco constitucional y legislativo

12. Varias partes interesadas hicieron énfasis en la importancia de que se aprobase una ley exhaustiva de lucha contra la discriminación²⁰. La JS3, la JS5 y la JS10 destacaron la necesidad de que hubiera disposiciones legislativas que brindasen una protección sólida contra la discriminación²¹. La JS3 y la Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia (ECRI) observaron que, a pesar de las recomendaciones anteriores, no se había presentado aún el proyecto de ley ante el Parlamento, a pesar de que en el Plan de Acción 2023-2025 se preveía su aprobación en el segundo semestre de 2024²². La ECRI recomendó que se velase por que el proyecto de ley de igualdad cubriese todos los motivos de discriminación pertinentes para la Comisión, previese sanciones efectivas, proporcionadas y disuasorias para los casos de discriminación, y se aprobase en un plazo razonable²³.

13. Respecto de la violencia doméstica, la JS5 destacó el alarmante número de casos registrados en 2023 (508), entre los que figuraban incidentes importantes como casos de asesinato y lesiones graves²⁴. Se observó que el marco jurídico que abordaba la violencia doméstica seguía siendo muy insuficiente y adolecía de importantes lagunas legislativas que socavaban la aplicación y eficacia de las leyes existentes. Si bien el nuevo Código Penal había introducido circunstancias agravantes para la violencia cometida por parientes cercanos, seguía distando mucho de tipificar expresamente como delito la violencia doméstica²⁵. La JS5 recomendó que se modificase el Código Penal para tipificar expresamente como delito la violencia doméstica, y que en él se incorporasen definiciones y sanciones claras para garantizar su aplicación sistemática y mejorar la protección de las víctimas²⁶.

14. En relación con la misma cuestión, la JS6 observó avances en las enmiendas a la Ley de Prevención de la Violencia Doméstica de 2017, que había hecho previamente hincapié en la reconciliación y los valores tradicionales sobre los derechos individuales. Se destacaron las enmiendas de julio de 2022 al Código Penal, en las que se tipificaban penalmente los casos de violencia doméstica iniciados por acusación pública, lo que evitaba su desestimación sobre la base de la reconciliación. Sin embargo, la JS6 destacó la necesidad de que se siguiese fortaleciendo el marco jurídico para mejorar la protección de las víctimas y garantizar la rendición de cuentas de los autores de los actos en cuestión²⁷.

2. Infraestructura institucional y medidas de política

15. La JS12 observó que Armenia no tenía una estrategia nacional exhaustiva en materia de prevención de la delincuencia. Esta carencia afectaba desproporcionadamente a los grupos vulnerables, en particular los jóvenes, contribuía a aumentar las tasas de reincidencia y socavaba los esfuerzos de rehabilitación. Se recomendó que se preparasen y aplicasen estrategias nacionales de prevención de la delincuencia, con énfasis en la rehabilitación, la educación y la reintegración social; y que se velase por que la estrategia de prevención de la delincuencia incluyese intervenciones específicas ante los grupos vulnerables, y abordase factores subyacentes como la pobreza, la educación y las desigualdades sociales²⁸.

C. Promoción y protección de los derechos humanos

1. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable

Igualdad y no discriminación

16. La JS1 expresó preocupación por algunas iniciativas emprendidas por Armenia, como la destrucción de elementos del patrimonio religioso y cultural de Azerbaiyán, así como la difusión de contenidos sesgados por medios de comunicación y publicaciones, y el uso generalizado de un lenguaje despectivo respecto de los azerbaiyanos en los libros de texto escolares²⁹. La JS1 recomendó que se cumplieren las disposiciones de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial; que se revisasen los planes de estudios de la enseñanza secundaria y superior para suprimir los contenidos que promoviesen el sesgo o el odio racial; y que se tomasen medidas sustantivas para abordar y mitigar los casos de racismo en los medios de comunicación³⁰.

17. La JS3 expresó preocupación por la persistente e inquietante prevalencia del discurso de odio, en particular contra grupos marginados, y recomendó que las autoridades condenasen públicamente el discurso de odio contra la comunidad LGTB+ y tomasen medidas para combatir las manipulaciones políticas que explotan o atacan a sus miembros³¹. La JS3 observó además la ausencia de un sistema oficial para recopilar y mantener los datos relativos a los delitos y discursos de odio. Se consideró que la falta de datos menoscababa la capacidad para abordar y combatir estas formas de discriminación de manera eficaz. A fin de subsanar esta deficiencia, la JS3 recomendó que se invirtiese en un sistema para codificar y mantener estadísticas sobre los delitos y discursos de odio³².

18. La ECRI hizo énfasis también en la importancia de fortalecer las capacidades institucionales para hacer frente a los delitos de odio, y recomendó que se proporcionase formación especializada y directrices inequívocas a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, los fiscales y otros agentes de la justicia penal a fin de garantizar una gestión eficaz de dichos casos que promoviese la justicia y la rendición de cuentas respecto de las víctimas de discriminación³³. Free Press Unlimited (FPU) resaltó el uso generalizado del discurso de odio, el lenguaje ofensivo y la difamación en el contexto de los medios de comunicación de Armenia, que agravaba las divisiones sociales y reforzaba las actitudes discriminatorias, y por ello recomendó que se estableciesen y aplicasen marcos jurídicos exhaustivos que abordasen de manera eficaz el discurso de odio, el lenguaje ofensivo y la difamación en los medios de comunicación³⁴.

Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona, y a no ser sometido a tortura

19. La JS8 puso de manifiesto graves preocupaciones sobre el uso desproporcionado de la fuerza por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley durante las manifestaciones, en particular las detenciones arbitrarias y la brutalidad policial contra los manifestantes. Se recomendó que se investigase de manera independiente y exhaustiva a los autores de dichos actos, se les enjuiciase y se fortaleciesen los mecanismos de supervisión para garantizar la protección de quienes participaban o estaban presentes en manifestaciones³⁵.

20. La JS11 comunicó un importante retroceso respecto de la tortura desde el anterior ciclo del EPU y la disolución del Servicio de Investigación Especial que investigaba las violaciones manifiestas cometidas por los funcionarios públicos. Desde entonces, los delitos de tortura eran investigados por la dependencia designada del Comité de Investigación, que, al parecer, carecía de la capacidad y las garantías de independencia necesarias. Asimismo, en el Código Penal de Armenia no se definían ni tipificaban como delito los actos constitutivos de tratos crueles, inhumanos o degradantes. Muchos de esos actos se enjuiciaban con arreglo a disposiciones jurídicas diferentes que no los consideraban malos tratos de conformidad con las normas de la Convención contra la Tortura. Esta clasificación incorrecta daba lugar a la exclusión de estos actos de las estadísticas oficiales, lo que impedía la transparencia y la rendición de cuentas al respecto. La JS11 recomendó que se modificase el Código Penal con el fin de tipificar expresamente como delito los actos constitutivos de tratos crueles,

inhumanos y degradantes, en consonancia con la Convención contra la Tortura, y que se suprimiesen las disposiciones del artículo 81 sobre las exenciones fundamentadas en el arrepentimiento proactivo que socavaban la justicia para las víctimas, debilitaban el efecto disuasorio de la ley y estaban en conflicto con la Constitución de Armenia y sus obligaciones internacionales, velando por que los autores de esos delitos graves respondieran de sus actos sin excepción alguna³⁶.

21. La JS14 observó que, durante el período 2020-2024, no se habían llevado a cabo investigaciones apropiadas sobre los casos denunciados de tortura. En algunos casos, se habían iniciado actuaciones judiciales al respecto, pero habían sido en gran medida formales y superficiales, sin implicar una auténtica labor de investigación. Muchos casos se habían anunciado simplemente sin dar lugar a investigaciones ulteriores, y respecto de otros no se había iniciado ningún tipo de actuaciones judiciales, a pesar de que las fuerzas del orden habían prometido públicamente llevar a cabo investigaciones exhaustivas³⁷. La JS14 recomendó velar por que los casos denunciados de tortura fuesen objeto de investigaciones completas e imparciales, y por que los procesos de investigación fuesen reales y estuviesen destinados a proteger los derechos de las víctimas de tortura³⁸.

22. La JS12 observó que el Código Penal de Armenia prescribía penas desproporcionadamente largas, en particular para los delitos sin violencia, que contribuían al hacinamiento en las cárceles y aumentaban el riesgo de que hubiera abusos contra los derechos humanos, en particular condiciones de reclusión deficientes y un acceso limitado a los servicios de rehabilitación. El recurso excesivo a la prisión también repercutía negativamente en las familias y comunidades, agravando los daños sociales³⁹. Se recomendó lo siguiente: modificar el Código Penal a fin de reducir la duración de las penas, en particular respecto de los delitos sin violencia; velar por que las prácticas en materia de imposición de penas fuesen proporcionadas al delito en cuestión y se centrasen en la rehabilitación; y promover medidas alternativas al encarcelamiento, como la libertad condicional, los trabajos comunitarios o el arresto domiciliario con vigilancia electrónica⁴⁰.

23. El Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes del Consejo de Europa comunicó que las condiciones en las cárceles seguían siendo muy deficientes y que había importantes discrepancias en las condiciones materiales de las diferentes celdas, e instó a las autoridades a que diesen prioridad al cierre previsto de la cárcel de Nubarashen, siguiesen adelante con la renovación integral de la cárcel de Artik, y adoptasen medidas urgentes para hacer frente al deterioro, las malas condiciones higiénicas y las infestaciones de roedores e insectos que afectaban a gran parte de las instalaciones penitenciarias de la cárcel de Armavir⁴¹.

Derecho internacional humanitario

24. El Consejo de Europa observó que su Comisario para los Derechos Humanos había destacado la necesidad de respetar los derechos humanos de todos los detenidos en relación con el conflicto, en particular su derecho a la vida y la prohibición de la tortura y los malos tratos, así como de facilitar su puesta en libertad y regreso, y había pedido que se renunciase al uso de las bombas en racimo y se velase por que se investigasen de manera eficaz las violaciones del derecho internacional humanitario, por que los responsables rindiesen cuentas de sus actos y por que se ofreciese reparación a las víctimas⁴².

25. La JS1 observó que los prisioneros de guerra azerbaiyanos recibían tratos inhumanos. Además, los soldados y cautivos heridos eran sometidos a tortura, que en algunos casos conducía a la muerte de los presos. La JS1 recomendó que se llevasen a cabo investigaciones exhaustivas sobre el trato de los prisioneros de guerra y que, en particular, se identificase y enjuiciase a los responsables de actos de tortura y malos tratos⁴³.

Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y estado de derecho

26. La JS11 comunicó que los tribunales de Armenia seguían figurando entre las instituciones de menor confianza, y que en algunos informes de organizaciones de la sociedad civil se destacaba que ni los nombramientos de jueces y candidatos de los Tribunales de Primera Instancia y Tribunales de Lucha contra la Corrupción realizados por el Consejo Judicial Supremo ni los del Tribunal de Casación realizados por el Parlamento se basaban en

el mérito. Se recomendó que se diesen a conocer las conclusiones de los controles de integridad de los jueces, fiscales e investigadores; y que se obligase al Consejo Judicial Supremo a fundamentar sus decisiones relativas al nombramiento y la promoción de los jueces⁴⁴.

27. La JS6 subrayó que los procedimientos judiciales eran excesivamente largos y que, con frecuencia, los casos duraban tres años o más y no tenían plazos claros. Los retrasos se agravaban por cuestiones como los cambios de jueces y la ausencia de determinaciones por parte de los órganos de tutela, lo que afectaba en particular a los casos sobre niños, en su detrimento. La JS6 recomendó que se mejorasen los sistemas de gestión de los tribunales a fin de evitar los aplazamientos, que se aplicasen estrictamente los plazos legales para la tramitación de las reclamaciones y decisiones, y que se acelerasen los casos penales y sobre la patria potestad a fin de acortar la duración de los procedimientos y reducir al mínimo el malestar psíquico de las víctimas⁴⁵.

28. La JS12 expresó preocupación por la revisión fiscal de las penas, que contribuían al doble castigo de los presos y otras consecuencias adversas, y recomendó que se llevaran a cabo reformas para transferir las responsabilidades de revisión de las penas de los fiscales a los tribunales, a fin de garantizar la imparcialidad y mitigar los efectos negativos en los presos⁴⁶.

29. Respecto de la violencia doméstica, la JS5 observó que las demoras procesales y las deficiencias sistémicas en la tramitación de esos casos socavaban la protección de las víctimas y aumentaban el riesgo de reincidencia, y recomendó que se suprimiesen los obstáculos financieros como las tasas judiciales para las víctimas y se estableciesen mecanismos de compensación para los costos relacionados con los juicios a fin de mejorar el acceso a la justicia⁴⁷.

30. La JS6 añadió que, si bien había habido avances en las fuerzas de policía, las medidas de formación y sensibilización destinadas al poder judicial y otros órganos de aplicación de la ley seguían siendo insuficientes. Se observó que, con frecuencia, las actitudes de culpabilización de las víctimas entre los jueces, investigadores, fiscales y peritos forenses minimizaban las experiencias vividas por las víctimas y dificultaban la realización de investigaciones exhaustivas, lo que daba lugar a una protección jurídica inadecuada. Además, a pesar de que hubo un aumento del número de órdenes de protección de emergencia emitidas, seguía habiendo muchas vulneraciones de esas órdenes y de las órdenes de protección emitidas por los tribunales. La JS6 recomendó que se impartieran programas de formación exhaustivos para las fuerzas del orden y el poder judicial, y se velase por que las violaciones de las órdenes de protección de emergencia y las órdenes de protección judicial tuviesen repercusiones legales a fin de promover la seguridad de las víctimas y la rendición de cuentas de los autores⁴⁸.

31. La JS3 observó que más de la mitad de las violaciones de los derechos humanos documentadas en 2023 guardaban relación con la violencia doméstica. La falta de mecanismos contundentes en las fuerzas del orden obstaculizaba la protección y seguridad de los supervivientes, disuadiéndolos de presentar denuncias, en especial contra familiares⁴⁹. La JS6 subrayó que, si bien había habido avances en la formación de las fuerzas de policía, estos habían sido menos importantes respecto de la formación y sensibilización de otros órganos de aplicación de la ley, el poder judicial y actores pertinentes. La JS6 recomendó que se implementasen programas de formación especializada para abordar la violencia doméstica, centrados en las realidades del abuso, los derechos de las víctimas y las respuestas en consideración del trauma⁵⁰.

32. En relación con la rendición de cuentas de la policía, la JS14 comunicó que la impunidad en las fuerzas del orden seguía siendo un importante obstáculo a la libertad de reunión pacífica. Se señalaron casos de abusos graves de los derechos humanos, como las palizas propinadas por unidades especiales de policía a manifestantes y el uso ilegal de granadas aturdidoras. La JS14 recomendó que se llevasen a cabo investigaciones exhaustivas sobre esos abusos para garantizar la rendición de cuentas y promover el estado de derecho⁵¹.

33. La JS7 señaló que la Ley de Transacciones por Medios Distintos del Efectivo y el nuevo Código Tributario habían impuesto obstáculos importantes al acceso a la asistencia jurídica. Según la JS7, los requisitos relativos al pago por medios distintos del efectivo no

eran viables para muchas personas, como los presos, los detenidos y los apátridas. Además, la nueva normativa fiscal había aumentado considerablemente el costo de los servicios jurídicos, ya que el impuesto sobre la renta de los proveedores de estos servicios había aumentado del 5 % al 20 %, lo que hacía que la asistencia jurídica fuese inasequible para las personas de bajos ingresos. La JS7 recomendó que se revisasen las disposiciones de la Ley de Transacciones por Medios Distintos del Efectivo y el Código Tributario para garantizar una mayor accesibilidad a la justicia⁵².

Libertades fundamentales y derecho a participar en la vida pública y política

34. La Asociación Europea de Testigos de Jehová observó que los testigos de Jehová se enfrentaban a interrupciones en sus reuniones religiosas, agresiones verbales y físicas, y otros obstáculos para compartir pacíficamente su fe, y recomendó que se garantizaran sus derechos fundamentales a la libertad de religión, de expresión y de reunión pacífica sin injerencias ni abusos⁵³.

35. FPU manifestó su preocupación por el persistente problema de la impunidad de la que gozaban las agresiones a los periodistas. Observó que dicha violencia socavaba la libertad de prensa y la libertad de expresión, y recomendó que se garantizase un entorno seguro para los periodistas por conducto de medidas de protección, apoyo público a su labor, e investigaciones y enjuiciamientos de los actos violentos cometidos en su contra⁵⁴.

36. La JS8 observó que las campañas de los grupos nacionalistas atacaban a los defensores de los derechos humanos mediante denuncias penales falsas y actos de violencia, y recomendó que se llevaran a cabo investigaciones rápidas, independientes e imparciales de estas agresiones a fin de que los autores rindieran cuentas y se protegiesen los derechos de los defensores⁵⁵.

37. La JS7 recomendó que se diesen respuestas rápidas y efectivas a los casos de violencia contra abogados, haciendo énfasis en la necesidad de salvaguardar su capacidad de llevar a cabo sus funciones sin miedo ni intimidación⁵⁶.

38. HayaQve informó de restricciones a la recopilación de firmas, las peticiones y la difusión de información, que limitaban la capacidad de los ciudadanos para participar plenamente en la vida pública. HayaQve recomendó a Armenia que cumpliera lo dispuesto en la Constitución y sus obligaciones internacionales respecto de la protección de los derechos de los ciudadanos sin discriminación ni favoritismo⁵⁷.

39. La JS14 informó de importantes violaciones de los derechos de los votantes, en particular represiones políticas en los órganos de la administración autónoma local tras las elecciones. Estas violaciones consistieron en el encarcelamiento de alcaldes ganadores, la privación del mandato de miembros de consejos mediante acciones coercitivas y el uso indebido de los recursos del Estado. La JS14 recomendó que se pusiera fin a las persecuciones políticas y se garantizase el respeto de los derechos de los votantes y los principios democráticos sin injerencias⁵⁸.

40. La JS14 manifestó también preocupación por la presión política ejercida sobre los profesores universitarios que criticaban de manera constructiva al Gobierno. Los profesores eran despedidos sin previo aviso, en violación de sus derechos a la libertad de expresión y la libertad académica. Se recomendó que se pusiera fin a dicha injerencia política y se respetasen los derechos de los educadores a expresar libremente su opinión⁵⁹.

41. La JS11 observó deficiencias en el Código Electoral que impedían a los ciudadanos, observadores y ONG impugnar las decisiones de las comisiones electorales a menos que sus derechos individuales hubieran sido directamente afectados. La JS11 recomendó que se modificase el Código para facilitar las impugnaciones de las decisiones electorales, que se aumentase la participación de la mujer en las elecciones y que se mejorase la accesibilidad mediante la introducción de métodos de votación alternativos para las personas con discapacidad⁶⁰.

42. La Oficina de Instituciones Democráticas y Derechos Humanos de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE/OIDDH) y la Comisión de Venecia del Consejo de Europa recomendaron que se reformasen las disposiciones electorales en situaciones de emergencia a fin de dar prioridad a la suspensión del proceso electoral en lugar

de terminarlo. Consideraron que la terminación debía ser una medida de último recurso y que se debían evitar las suspensiones ulteriores a la emisión de los votos para mantener la integridad electoral y la confianza de la población⁶¹.

43. La JS11 puso de relieve las restricciones al derecho a la libertad de información, en particular las enmiendas aportadas a la Ley de Secretos de Estado por las que se establecieron motivos imprecisos para denegar el acceso a la información. Muchas instituciones del Estado no estaban dispuestas a cooperar y las excepciones al derecho de acceso a la información no se basaban en criterios claros en materia de daños o interés público. La JS11 recomendó que se modificasen dichas disposiciones legislativas, se instaurase una supervisión independiente y se garantizase la transparencia en el acceso a la información⁶².

Derecho a la privacidad

44. La JS7 hizo referencia a casos de violación de la privacidad de los abogados y la confidencialidad del secreto profesional que implicaban acciones que podían vulnerar los principios de confidencialidad y la privacidad de la profesión jurídica, y recomendó que se adoptasen mayores salvaguardias para garantizar que los abogados pudieran llevar a cabo sus funciones sin ser objeto de injerencias, acoso o vulneración de la confidencialidad⁶³.

45. La JS8 observó que los periodistas, los disidentes y los defensores de los derechos humanos estaban en el punto de mira del programa espía Predator, y que el Gobierno de Armenia participaba en actividades de vigilancia. La JS8 recomendó que se llevaran a cabo investigaciones exhaustivas sobre el uso del programa espía contra los periodistas y los actores de la sociedad civil, y que se adoptasen mayores salvaguardias legales para evitar futuras violaciones de la privacidad⁶⁴.

46. La JS10 expresó graves preocupaciones y recomendó que no se incluyese la información relativa a la orientación sexual y la identidad de género, la expresión de género y las características sexuales en los historiales médicos personales, incluidos los sistemas electrónicos de atención de la salud⁶⁵.

Derecho al matrimonio y a la vida familiar

47. La JS10 destacó que la obligación de presentar un certificado de matrimonio impuesta por Armenia a los futuros padres adoptivos excluía efectivamente a las parejas homosexuales de la adopción, ya que el matrimonio entre personas del mismo sexo no estaba legalmente reconocido. Se recomendó que se legalizase el matrimonio homosexual a fin de garantizar la igualdad de oportunidades para la adopción de niños, de manera que se concediesen a las parejas homosexuales y heterosexuales los mismos derechos para construir una familia⁶⁶.

Prohibición de todas las formas de esclavitud, incluida la trata de personas

48. El Grupo de Expertos en la Lucha contra la Trata de Seres Humanos (GRETA) expresó preocupación por las insuficientes medidas adoptadas por Armenia para hacer frente a la trata de personas, y destacó diversas deficiencias críticas. Se observó que las víctimas de la trata no tenían acceso en la práctica a una indemnización por parte de los autores, por lo que la justicia y las reparaciones eran inaccesibles para estas víctimas. El GRETA instó a las autoridades de Armenia a que implementasen medidas contundentes para garantizar que las víctimas de la trata pudiesen reclamar efectivamente una indemnización⁶⁷.

49. Además, se observó que las autoridades no habían tomado medidas concretas para controlar a las agencias de reclutamiento y trabajo temporal, lo que conducía a la no detección de casos de trata con fines de explotación laboral entre los ciudadanos armenios que trabajaban en el extranjero. Para hacer frente a esta situación, el GRETA pidió que se prosiguieran los esfuerzos para fortalecer la capacidad y las competencias de los funcionarios que participaban en la detección y la investigación de los casos de trata, en particular los relacionados con la explotación laboral⁶⁸.

50. El GRETA subrayó la necesidad de que las autoridades de Armenia velasen por que todas las medidas de asistencia expuestas en el Convenio del Consejo de Europa sobre la Lucha contra la Trata de Seres Humanos y el derecho armenio se implementasen de manera efectiva y, en particular, que garantizasen la asistencia a largo plazo para apoyar la

reintegración social de las víctimas de la trata y permitirles reconstruir sus vidas con dignidad y estabilidad⁶⁹.

51. La JS2 observó que la gestación subrogada estaba estrechamente interrelacionada con la trata, tal como se define en el Protocolo de Palermo de las Naciones Unidas, dado que, con frecuencia, estos acuerdos implicaban el reclutamiento de mujeres mediante la explotación de sus vulnerabilidades económicas, y el traslado de algunas de ellas a otros países para eludir las restricciones. Se recomendó que se tomaran medidas contundentes para garantizar la protección de las víctimas frente a la explotación y la trata⁷⁰.

Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias

52. La JS15 destacó una laguna crítica en la legislación laboral de Armenia, observando que no obligaba a los empleadores a prevenir, combatir o rectificar de manera proactiva el acoso en el lugar de trabajo, incluido el acoso sexual. Se recomendó que se adoptasen disposiciones legales que obligasen a los empleadores a implementar políticas laborales centradas en la prevención del acoso sexual y la lucha contra este fenómeno, fomentando así la creación de entornos de trabajo más seguros y equitativos. Además, la JS15 recomendó que se modificase el Código de Procedimiento Civil para trasladar la carga de la prueba en los casos de acoso sexual al empleador, garantizando así una mayor rendición de cuentas y protección de los empleados⁷¹.

Derecho a la salud

53. La JS13 subrayó que el marco jurídico de Armenia seguía permitiendo la hospitalización y el tratamiento psiquiátrico forzosos, que planteaban graves preocupaciones en materia de derechos humanos. Dichas prácticas socavaban la autonomía y la dignidad individuales. Se recomendó que se prohibiese la hospitalización no voluntaria y la institucionalización forzada, y que se elaborase un plan de acción para garantizar la consonancia con las prácticas de salud mental basadas en los derechos⁷².

54. La JS13 observó también que la figura de la incapacidad legal para las personas con problemas de salud mental seguía estando presente y que las privaba de la capacidad de tomar decisiones sobre sus vidas, incluso respecto de la atención de la salud. Se recomendó que se aboliese el sistema de incapacidad y que se sustituyese por regímenes de apoyo para la toma de decisiones que respetasen la autonomía de las personas con problemas de salud mental⁷³.

55. La JS13 destacó también la falta de servicios de salud mental adecuados en las zonas rurales y poco pobladas, lo que obligaba a las personas a acudir a alternativas no profesionales y potencialmente dañinas para hacer frente al miedo, al estrés y a problemas de desarrollo. Se recomendó que se garantizase el acceso a servicios de salud mental profesionales y basados en los derechos en dichas zonas insuficientemente atendidas a fin de proporcionar una atención equitativa⁷⁴.

56. La JS9 señaló que seguía habiendo obstáculos al acceso de las mujeres a servicios de aborto legal y en condiciones de seguridad, en particular respecto de las mujeres que vivían en zonas rurales. La disponibilidad limitada de los centros de salud, la asequibilidad y la información restringida afectaban de manera desproporcionada a las mujeres de las zonas rurales. Se recomendó velar por que los servicios de aborto fueran accesibles, seguros y asequibles para las mujeres de las zonas rurales y las regiones insuficientemente atendidas⁷⁵.

Derecho a la educación

57. La JS11 destacó que el derecho a la educación y la equidad en la educación habían sido sistemáticamente socavados en Armenia, dando lugar a un aumento de la pobreza de aprendizaje y del analfabetismo. A fin de hacer frente a estos problemas críticos, la JS11 recomendó que se modificase el Plan Nacional de Desarrollo de la Educación 2022-2030 y su Plan de Acción con medidas urgentes para restablecer la integridad, la equidad y el acceso en la esfera de la educación⁷⁶.

58. Broken Chalk señaló problemas estructurales en el sistema educativo de Armenia, en particular un enfoque pedagógico obsoleto, los bajos sueldos de los docentes y la escasez de

personal docente, así como la corrupción⁷⁷. Para hacer frente al problema del enfoque pedagógico obsoleto, se recomendó que se revisasen los libros de texto y el material didáctico, y que se promoviesen metodologías de aprendizaje activo⁷⁸. Respecto de los bajos sueldos y la escasez de personal docente, se recomendó que se revisasen los sueldos de los docentes, con el objetivo de aumentar gradualmente su remuneración hasta un nivel que fuese competitivo respecto de otras profesiones⁷⁹. En cuanto a la corrupción, se recomendó que se implementasen medidas de supervisión y transparencia más estrictas a fin de combatir la corrupción en el sector de la educación⁸⁰.

59. La JS9 observó que el Gobierno se negaba a implementar una educación sexual integral, alegando que abordar temas relacionados con la sexualidad provocaría divisiones y tensiones en la sociedad. Se recomendó que se introdujese en las escuelas armenias una educación sexual integral y basada en datos empíricos, y que se desarrollase e implementase una educación sexual integral alternativa⁸¹. La ECRI recomendó también que se reforzase la formación docente para que incluyese componentes obligatorios sobre los derechos humanos, el respeto de la diversidad, y la prevención de la discriminación por motivo de etnia, religión, orientación sexual, identidad de género y características sexuales⁸².

Derechos culturales

60. La JS1 recomendó que se devolvieran los objetos museísticos y los bienes del patrimonio cultural adquiridos ilegalmente a Azerbaiyán, a fin de restablecer y preservar la integridad cultural de las regiones afectadas⁸³.

2. Derechos de personas o grupos específicos

Mujeres

61. La JS9 subrayó que las mujeres seguían enfrentándose a una importante discriminación y a juicios de la sociedad, en particular en relación con temas relativos a la sexualidad, y recomendó velar por que los estereotipos de género se entendiesen como un problema grave que afectaba a las mujeres y las niñas, en las esferas pública y privada, llevando a cabo campañas exhaustivas de lucha contra los estereotipos perniciosos⁸⁴.

62. El European Centre for Law and Justice (ECLJ) observó que, a pesar de su ilegalización en 2016, el aborto selectivo por sexo seguía siendo un problema grave en Armenia⁸⁵. ADF International y la JS9 observaron que la preferencia por un hijo varón contribuía considerablemente a las prácticas selectivas por sexo, incluida la selección prenatal del sexo⁸⁶. ADF International consideró que estas prácticas constituían una grave violación de la dignidad y los derechos humanos de las niñas, socavando sus derechos a la vida, la igualdad y la no discriminación, y observó que algunos de los motivos de la preferencia por un hijo varón eran las creencias culturales de que los hijos varones perpetuaban el linaje familiar (91 %) y servían de “defensores de la patria” (83 %)⁸⁷.

63. El ECLJ recomendó que se emprendiesen reformas para garantizar la protección de la vida en todas las etapas, en particular respecto de las niñas antes de su nacimiento, y subrayó que el aborto no debía considerarse un método de planificación familiar⁸⁸. ADF International recomendó que se modificasen los artículos 10 y 11 de la Ley de Salud Reproductiva y Derechos Reproductivos a fin de prohibir el aborto selectivo por sexo en cualquier etapa del embarazo⁸⁹. La JS9 y ADF International recomendaron que prosiguieran los esfuerzos para combatir los abortos selectivos por sexo promoviendo las iniciativas de concienciación y educativas⁹⁰.

64. El Grupo de Estados contra la Corrupción destacó la representación claramente insuficiente de las mujeres en las fuerzas de policía de Armenia, donde solo constituían el 18,7 % de los funcionarios y estaban particularmente ausentes en los puestos directivos. Se recomendó que se adoptasen medidas especiales adicionales para fortalecer la representación de la mujer en todos los niveles de la policía, incluidos los puestos directivos⁹¹.

65. La JS2 observó que la gestación subrogada planteaba riesgos importantes para la salud y los derechos de las mujeres, dado que estas se enfrentaban a mayores riesgos de complicaciones como la hemorragia posparto, la preeclampsia y la depresión posparto. La

JS2 recomendó que se modificase la Ley de Salud Reproductiva y Derechos Reproductivos a fin de prohibir la gestación subrogada en todas sus formas⁹².

Niños

66. La JS1 observó que en Armenia los menores de 18 años recibían formación militar y participaban en operaciones militares, y recomendó que el país cumpliera las disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño y su Protocolo Facultativo relativo a la participación de niños en los conflictos armados poniendo fin a toda participación de los menores de 18 años en las actividades de formación militar y las operaciones de combate⁹³.

67. La JS5 observó que la escasez de denuncias de violencia sexual contra los niños era un fenómeno generalizado en Armenia, principalmente debido a los estigmas sociales, la culpabilización de las víctimas y el temor a las represalias. La ausencia de un sistema de denuncia unificado e integral agravaba el problema. La JS5 recomendó que se estableciese un sistema centralizado para realizar un seguimiento exhaustivo de los casos de violencia sexual, desglosados por edad, género y otras vulnerabilidades, dado que la mejora de la recopilación de datos resolvería el problema de la escasez de denuncias⁹⁴.

68. La JS5 observó también que Armenia no tenía refugios específicos ni servicios de salud mental adaptados a los niños afectados por la violencia sexual, lo que daba lugar a que estos fueran colocados en centros inapropiados y recibiesen una atención inadecuada. Se recomendó ampliar el acceso a servicios de apoyo especializado, como los refugios, el asesoramiento y la asistencia jurídica gratuita, adaptados a las necesidades de los niños, en particular los pertenecientes a grupos marginados⁹⁵.

69. La JS5 destacó que la aplicación del Convenio de Lanzarote del Consejo de Europa seguía siendo inadecuada en la práctica, y que había deficiencias críticas respecto de los procedimientos adaptados a los niños, la prevención de la victimización secundaria y los servicios de apoyo, y recomendó que se elaborasen protocolos de investigación que tuviesen en cuenta el género y las necesidades de los niños para prevenir la victimización secundaria⁹⁶.

Personas con discapacidad

70. Disability Rights Agenda subrayó que la accesibilidad al entorno físico seguía siendo un obstáculo importante en Armenia, a pesar de las normas de 2006 y las disposiciones legales adoptadas contra la inobservancia, y recomendó que se estableciese un órgano independiente de vigilancia de la accesibilidad encargado de hacer cumplir las normas de accesibilidad en todos los tipos de edificios⁹⁷.

71. La JS15 observó que se prohibía el empleo de las personas con discapacidad en diversos cargos. Más concretamente, se prohibía que las personas con “ceguera” ocupasen puestos de jueces, lo que implicaba también que no pudiesen recibir educación en la Academia de Justicia. Se recomendó que se suprimiese la prohibición legal respecto del nombramiento de personas ciegas como jueces en Armenia⁹⁸.

72. La OSCE/OIDDH recomendó que se velase por el sufragio igualitario de conformidad con las normas internacionales, y apuntó que debían suprimirse las restricciones del derecho de voto basadas en la discapacidad mental⁹⁹.

Minorías

73. El Comité Consultivo del Convenio Marco para la Protección de las Minorías Nacionales observó las elevadas tasas de abandono escolar entre los yazidíes y, en particular, el sesgo de género que hacía que la tasa de las niñas fuera superior a la de los niños. El Comité recomendó que se tomaran medidas prioritarias para hacer frente a la tasa de abandono escolar desproporcionadamente alta entre los estudiantes yazidíes, en especial las niñas¹⁰⁰.

74. El Comité Consultivo del Convenio Marco para la Protección de las Minorías Nacionales observó que había muy poca información sobre las minorías nacionales en los programas escolares, y que la única manera de conseguir una educación intercultural era facilitar la asistencia a clase junto con las minorías¹⁰¹. El Comité recomendó velar por que en los programas escolares, la formación docente correspondiente y los materiales didácticos se

incluyese información sobre la cultura, las tradiciones, la historia, la religión y la lengua de las minorías nacionales y su contribución a la sociedad¹⁰².

Personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales

75. La JS3 observó que Armenia no había avanzado en materia de reconocimiento jurídico de la identidad de género, por lo que las personas transgénero carecían de asistencia jurídica y médica adecuada. Se recomendó que se incluyesen las cirugías de reasignación de sexo en la lista de servicios médicos proporcionados por el Estado y que se crease un sistema de atención médica integral de las personas transgénero en el marco de la atención médica¹⁰³. La JS4 recomendó además que se creasen mecanismos legislativos y médicos rápidos, transparentes y accesibles para el reconocimiento jurídico de la identidad de género¹⁰⁴.

76. La JS4 y la JS10 destacaron las persistentes dificultades a las que se enfrentaban los miembros de la comunidad LGBTIQ+ para ejercer sus derechos de reunión pacífica, y que las autoridades no aplicaban plenamente la Ley de Libertad de Reunión¹⁰⁵. La JS4 recomendó que se velase por la plena aplicación de esta ley, en particular la obligación de la policía de garantizar la celebración pacífica de las reuniones¹⁰⁶. La JS10 recomendó que se proporcionase a las comunidades LGBTIQ+ acceso a la reunión pacífica¹⁰⁷.

77. La JS10 observó que la homosexualidad seguía considerándose un trastorno mental en algunos instrumentos jurídicos de Armenia y recomendó que se aboliese dicha consideración para adaptar las políticas de Armenia a las normas internacionales de derechos humanos¹⁰⁸.

Migrantes, refugiados y solicitantes de asilo

78. La ECRI observó que no siempre se garantizaban procedimientos de asilo justos, sobre todo respecto de la asistencia jurídica, la traducción e interpretación, y la evaluación de los riesgos para la seguridad¹⁰⁹. La ECRI recomendó que se adoptase una Estrategia de Integración exhaustiva respaldada por recursos financieros suficientes y medidas de fomento de la capacidad¹¹⁰.

79. La ECRI observó que, si bien los refugiados y los solicitantes de asilo tenían en principio los mismos derechos laborales que los ciudadanos armenios, salvo respecto del empleo en la función pública, eran en la práctica más vulnerables que otros migrantes en el mercado laboral, y se enfrentaban a obstáculos para acceder a las oportunidades de empleo¹¹¹.

Desplazados internos

80. La JS5 observó que el conflicto de Nagorno Karabaj en 2020 y sus ulteriores escaladas, que dieron lugar al desplazamiento forzado de 100.000 personas en 2023, había transformado drásticamente el panorama sociopolítico de Armenia. Estos eventos habían afectado de forma desproporcionada a las mujeres¹¹². La JS6 observó que los servicios y recursos para las desplazadas de origen étnico armenio vulnerables y marginadas seguían siendo limitados. Recomendó que se implementasen programas de divulgación destinados a los grupos marginados, a fin de crear conciencia sobre la violencia doméstica e informarlos de los servicios de apoyo disponibles¹¹³.

Notas

¹ A/HRC/44/10, A/HRC/44/10/Add.1, and A/HRC/45/2.

² The stakeholders listed below have contributed information for this summary; the full texts of all original submissions are available at: www.ohchr.org (one asterisk denotes a national human rights institution with A status).

Civil society

Individual submissions:

| | |
|------|---|
| ADF | ADF International, Geneva (Switzerland); |
| BC | Broken Chalk, Amsterdam (Netherlands); |
| DRA | Disability Rights Agenda, Yerevan (Armenia); |
| EAJW | European Association of Jehovah's Witnesses, Selters (Germany); |
| ECLJ | European Centre for Law and Justice, Strasbourg (France); |

| | |
|---------------------------|---|
| FPU | Free Press Unlimited, Amsterdam (Netherlands); |
| HayaQve | HayaQve, Yerevan (Armenia); |
| ICAN | International Campaign to Abolish Nuclear Weapons, Geneva (Switzerland); |
| MAAT | Maat for Peace, Development and Human Rights, Cairo (Egypt). |
| <i>Joint submissions:</i> | |
| JS1 | Joint submission 1 submitted by: Human Rights Education and Research Public Association, Baku (Azerbaijan); Citizens' Labor Rights Protection League, Baku (Azerbaijan); |
| JS2 | Joint submission 2 submitted by: ADF International, Geneva (Switzerland); Casablanca Declaration, Paris (France); |
| JS3 | Joint submission 3 submitted by: "Pink" human rights defender NGO, Yerevan (Armenia); The Advocates for Human Rights, Minneapolis (USA); |
| JS4 | Joint submission 4 submitted by: Right Side Human Rights Defender NGO, Yerevan (Armenia); Global Action for Trans Equality (GATE), New York (USA); |
| JS5 | Joint submission 5 submitted by: The Coalition to Stop Violence Against Women that unites 10 local organizations working on women, LGBT, disability rights, and intersecting gender issues, Yerevan (Armenia); |
| JS6 | Joint submission 6 submitted by: the Women's Support Center NGO, Yerevan (Armenia); Coalition of Domestic Violence Support Centers, Yerevan (Armenia); |
| JS7 | Joint submission 7 submitted by: Chamber of Advocates of the Republic of Armenia, Yerevan (Armenia); Paris Bar Association, Paris (France); |
| JS8 | Joint submission 8 submitted by: Human Rights House Yerevan (HRHY), Yerevan (Armenia); Human Rights House Foundation (HRHF), Geneva (Switzerland); |
| JS9 | Joint submission 9 submitted by: The Women's Resource Centre Armenia (WRC), Yerevan (Armenia); The Sexual Rights Initiative, Geneva (Switzerland); |
| JS10 | Joint submission 10 submitted by: New Generation Humanitarian NGO (NGNGO), Yerevan (Armenia); National Trans Coalition Human Rights NGO (NTC); Eurasian Coalition on Health, Rights, Gender and Sexual Diversity (ECOM), Tallinn (Estonia); |
| JS11 | Joint submission 11 submitted by: Democracy Development Foundation; Disability Rights Agenda NGO; Real World, Real People NGO; Center for Rights Development NGO; Transparency International Anti-Corruption Center NGO; Protection of Rights without Borders NGO; Helsinki Citizens' Assembly-Vanadzor office NGO; Analytical Centre on Globalization and Regional Cooperation NGO; For Equal Rights Educational Center NGO; Public Journalism Club NGO; Union of Informed Citizens NGO; Coalition to Stop Violence against Women; Public Board for Monitoring of Penitentiary Institutions; Peace Dialogue NGO; "Asparez" Journalists' Club NGO; New Generation NGO; Law Development and Protection Foundation, Yerevan (Armenia); |
| JS12 | Joint submission 12 submitted by: Civil Society Institute NGO, Yerevan (Armenia); Juremonia Platform's Organizations, Yerevan (Armenia); |
| JS13 | Joint submission 13 submitted by: Helsinki Citizens' Assembly-Vanadzor, Vanadzor (Armenia); Democracy Development Foundation, Yerevan (Armenia); Disability Rights Agenda NGO, Yerevan (Armenia); Armenian Mental Health Association, Yerevan (Armenia); |
| JS14 | Joint submission 14 submitted by: Civil and Political Rights Coalition; |
| JS15 | Joint submission 15 submitted by: Women's Resource Centre Armenia NGO; Human Rights Research Center NGO; |

Women's Rights House NGO; "Pink" human rights defender NGO; "Agate" Rights Defense Center for Women with Disabilities NGO; "Kanani" social-psychological center NGO, Yerevan (Armenia).

National human rights institution:

HRD The Human Rights Defender of Armenia, Yerevan (Armenia).

Regional intergovernmental organization(s):

CoE The Council of Europe, Strasbourg (France).

Attachments:

CPT The European Committee for the Prevention of Torture and Inhuman or Degrading Treatment or Punishment, Report to the Armenian Government on the visit to Armenia carried from 12 to 22 September 2023, CPT/Inf (2024) 12;

ECRI The European Commission against Racism and Intolerance, ECRI REPORT ON ARMENIA (sixth monitoring cycle), adopted on 29 March 2023 and published on 20 June 2023; The Advisory Committee on the Framework Convention, the Advisory Committee on the Framework Convention for the Protection of National Minorities (ACFC), Published on 13/02/2023, ACFC/OP/V (2022)01;

GRETA Group of Experts on Action against Trafficking in Human Beings, GRETA evaluation report (3rd evaluation round), GRETA (2022)05;

OSCE-ODIHR Organization for Security and Cooperation in Europe/Office for Democratic Institutions and Human Rights, Warsaw (Poland).

³ HRD, para.20.

⁴ HRD, para.25.

⁵ HRD, para.12. See also A/HRC/44/10, recommendations: 153.150, 153.151, 153.152, 153.153, 153.154, 153.155, 153.156, 153.215, 153.216.

⁶ HRD, para.13.

⁷ HRD, para.30.

⁸ HRD, paras.32–33.

⁹ HRD, para.37.

¹⁰ HRD, para.41.

¹¹ HRD, para. 44.

¹² HRD, para.46 and 47.

¹³ The following abbreviations are used in UPR documents:

ICERD International Convention on the Elimination of All Forms of Racial Discrimination

CAT Convention against Torture and Other Cruel, Inhuman or Degrading Treatment or Punishment

OP-CAT Optional Protocol to CAT

CRC Convention on the Rights of the Child

OP-CRC-AC Optional Protocol to CRC on the involvement of children in armed conflict

CRPD Convention on the Rights of Persons with Disabilities

OP-CRPD Optional Protocol to CRPD

¹⁴ JS5, para. 4, JS6, para. 20, JS11, page 6.

¹⁵ ICAN, page 1.

¹⁶ JS15, para.20 and 54. ILO Domestic Workers Convention, 2011 (No. 189), ILO Violence and Harassment Convention, 2019 (No. 190).

¹⁷ MAAT, page 6.

¹⁸ CoE, page 2.

¹⁹ MAAT, page6.

²⁰ JS3, para. 1; JS10, para.6; CoE, page 4 ACFC, paras.5 and 21.

²¹ JS3, paras. 1 and 28; JS5, para. 28; JS10, paras.4 and 8.

²² JS3, para. 1, CoE, page 4, ACFC, paras.5 and 21.

²³ CoE, page 4, ECRI, pages 7 and 8.

²⁴ JS5, para12.

²⁵ JS5, para.14.

²⁶ JS5, para.14.

²⁷ JS6, paras. 9, 10, and 20.

²⁸ JS12, para.5 and page 2.

- 29 JS1, paras. 1.1, 1.2, and 1.3.
30 JS1, para. 4.1.
31 JS3, paras. 18 and 32.
32 JS3, paras. 16 and 31.
33 CoE, page 4, ECRI, para. 57.
34 FPU, pages.2 and 3.
35 JS8, para. 7 and page 5.
36 JS11, page 5.
37 JS14, page 9
38 JS14, page 10.
39 JS12, paras. 11 and 12.
40 JS12, page 3.
41 CoE, page 2.
42 CoE, page 3.
43 JS1, para. 4.3 and 2.1.
44 JS11, page 4.
45 JS6, para 17f, para. 21.
46 JS12, para.10 and page 3.
47 JS5, page 7, para. 19.
48 JS6, paras. 14c, 14d, and para. 21.
49 JS3, paras. 22 and 33.
50 JS6, paras. 14c and 21.
51 JS14, page 8.
52 JS7, paras 34,37, and page 12.
53 EAJW, paras, 9, 10, and 39.
54 FPU, pages.2 and 3.
55 JS8, para. 18 and page 9.
56 JS7, page 8.
57 HayaQve, pages. 2,3 and 6.
58 JS14, pages 1 and 2.
59 JS14, page 7.
60 JS11, page 8.
61 OSCE/ODIHR, page 6.
62 JS11, pages 7–8.
63 JS7, para. 24 and page 10.
64 JS8, para. 15 and page 7.
65 JS10, paras.22 and 25.
66 JS10, paras.46 and 48–49.
67 GRETA, page 4.
68 GRETA, page 5.
69 GRETA, page 5.
70 JS2, paras. 29 and 31c.
71 JS15, paras.11, 21 and 25.
72 JS13, para.17 and page 6.
73 JS13, para.13 and page 5.
74 JS13, para.11 and pages 4 and 8.
75 JS9, para.28 and page 10.
76 JS11, pages 10 and 11.
77 Broken Chalk, paras.15, 19 and 24.
78 Broken Chalk, paras.38 and 40.
79 Broken Chalk, para.41.
80 Broken Chalk, paras.45, 46 and 47.
81 JS9, para.15 and page 10.
82 CoE, page 4, ECRI, para.14.
83 JS1, paras. 4.2 and 1.4.
84 JS9, para. 4 and page 9.
85 ECLJ, para. 9.
86 ADF International para. 31g, JS9, para.9 and page 10.
87 ADF International para. 16.
88 ECLJ, para. 18.
89 ADF International paras. 31b and 31c.
90 ADF International para. 31g, JS9, para.9 and page 10.
91 CoE, page 6, GRECO, para.193.
92 JS2, paras. 17, and 31a.

- ⁹³ JS1, paras. 4.4 and 3.2.
⁹⁴ JS5, paras. 22–23 and page 9.
⁹⁵ JS5, para.26 and page 9.
⁹⁶ JS5, para. 21and page 9.
⁹⁷ DRA, paras. 9 and 10.
⁹⁸ JS15, paras.68 and 95.
⁹⁹ OSCE-ODIHR, page 4.
¹⁰⁰ CoE-ACFC, paras. 10 and 18.
¹⁰¹ CoE, page 4, ACFC para.9.
¹⁰² ACFC, para.17.
¹⁰³ JS3, paras. 26–27 and 36.
¹⁰⁴ JS3, para. 25.
¹⁰⁵ JS4, paras. 14–16, JS10, para.42.
¹⁰⁶ JS4, paras. 14–16 and 18–19.
¹⁰⁷ JS10, para. 44.
¹⁰⁸ JS10, paras.22 and 26.
¹⁰⁹ CoE-ECRI, para. 66 and page 21.
¹¹⁰ CoE, pages 6 and 21, ECRI, and paras. 58 and 67.
¹¹¹ CoE-ECRI, pages 22 and 70.
¹¹² JS5, page2, para 2.
¹¹³ JS6, para16 and page 22.
-